

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*promisionuevo@condor.ramajudicial.gov.co*  
**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitio nuevo, Magdalena, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Existencia de una obligación derivada de un memorial de entendimiento

ACCIONANTE: Jaime Dávila Castellanos

ACCIONADO: José Guillermo Valencia Arcila y otros

RAICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00035-00

El señor JAIME DAVILA CASTELLANOS, por medio de apoderado judicial, demandó a JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, JUDITH DOLORES LLINAS RODRIGUEZ y CAMILO VALENCIA LLINAS, para que por los trámites del proceso verbal se condenen a pagar la suma de mil treinta millones de pesos (\$1.030.000), previo reconocimiento de la existencia de una obligación derivada de un memorial de entendimiento suscrito entre las partes.

Mandata el numeral 1 del artículo 20 del CGP que, los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia, los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte, el inciso 4 del artículo 25 de la misma codificación establece que, los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

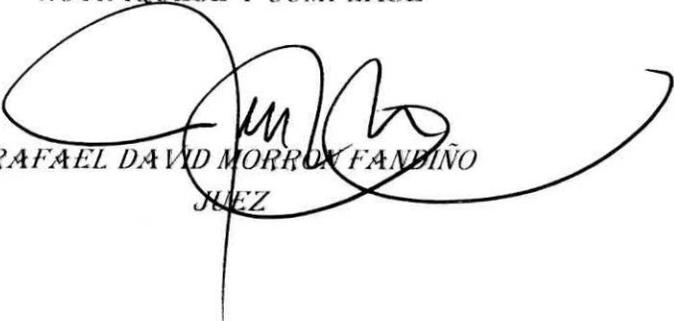
Para este año, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual en la suma de \$908.526, lo que quiere significar que los 150 estipendios ascienden a la suma de \$136'278.900. Entonces, si las pretensiones de la acción es obtener el reembolso de \$1.030.000, éste guarismo sobrepasa considerablemente los límites de los incisos 2 y 3 del aludido artículo 25 del CGP, por lo que no le corresponde a este despacho; así que, la demanda se rechazará de plano para que se envíe por competencia, por el factor cuantía, al Juez Civil del Circuito en Turno de Ciénaga, Magdalena.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechácese de plano por falta de competencia por el factor cuantía, la demanda verbal presentada por medio de apoderado judicial por el señor JAIME DAVILA CASTELLANOS en contra de JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, JUDITH DOLORES LLINAS RODRIGUEZ y CAMILO VALENCIA LLINAS. En consecuencia, remítase al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Ciénaga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RAFAEL DAVID MORRON FANDEÑO**  
JUEZ